



NACIONAL



**RESOLUCIÓN 762/2004**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)**

Pequeños contribuyentes inscriptos en obras sociales en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 667/2004. Establécese que los mismos podrán manifestar en forma expresa su voluntad de que el componente de salud correspondiente a los meses de julio y agosto del corriente año sea destinado a la obra social elegida o la que le hubieren asignado.

Del: 06/10/2004; Boletín Oficial 12/10/2004.

VISTO las Leyes Nros. [23.660](#), [23.661](#) y [25.865](#), los Decretos Nros. [504/98](#), [806/04](#) y la Resolución N° [667/04](#)-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se dispuso la asignación de los beneficiarios monotributistas que hubieron de empadronarse en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes instituido mediante la Ley [25.865](#), y que no cumplieron con la obligación legal de elegir un agente del seguro de salud, a pesar de haber abonado el componente correspondiente.

Que la asignación se realizó tomando los criterios que surgen del acto administrativo ya citado y conservando los contribuyentes la opción de cambio de obra social en forma inmediata, la que se hará efectiva a partir del primer día del mes siguiente al del ejercicio del derecho.

Que el régimen instituido por la Ley [25.865](#) y reglamentado mediante el Decreto 806/04 impone para los nuevos monotributistas, el régimen de acceso progresivo a la cobertura previsto en el Anexo del citado Decreto.

Que la Resolución que dispuso la asignación fue publicada en el Boletín Oficial el día 1° de septiembre de 2004, motivo por el cual la adjudicación de personas y recursos sólo puede tener efecto a partir de esa fecha.

Que, en consecuencia, se plantea un conflicto en cuanto al cómputo de la progresividad de acceso a la cobertura respecto de aquellos contribuyentes que comenzaron a abonar el componente de salud a partir del mes de julio (mes del empadronamiento) y fueron asignados en el mes de septiembre, y con relación a los agentes del seguro de salud asignados.

Que esta Superintendencia de Servicios de Salud se encuentra facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la prestación de los servicios de salud (art. 80 del Decreto N° [806/04](#)).

Que en virtud de ello, se hace necesario proponer alguna alternativa de solución al conflicto, entendiendo que puede perjudicar a los contribuyentes que abonaron regularmente el componente de salud sin haber elegido obra social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha emitido la opinión de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los decretos [1615/96](#) y [145/03](#),

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1º.- Los pequeños contribuyentes asignados en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° [667/04](#)-SSSalud podrán manifestar en forma expresa, ante la obra social que les fuera asignada o la que hubieran elegido en virtud del ejercicio de la opción de cambio previsto por el Decreto [504/98](#), su voluntad que el componente de salud correspondiente a los meses de julio y agosto del corriente año sea destinado hacia ese agente de salud, a los fines del cómputo de la progresividad en el acceso a la cobertura fijado en el Anexo del Decreto [806/04](#).

Art. 2º.- Dicha manifestación de voluntad deberá expresarse por escrito, individualizándose los datos de identificación, la integración de su grupo familiar si lo hubiera incorporado, la obra social elegida y/o asignada, deberá ser firmada por el contribuyente y ser remitida por el agente del seguro de salud a esta Superintendencia de Servicios de Salud la que, a su vez, comunicará a la Administración Federal de Ingresos Públicos para la asignación de los recursos.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Rubén H. Torres.

